

Decreto 84/1990, de 16 de octubre, de creación del Consejo Asesor Regional de Archivos, Bibliotecas y Museos.

BORM 21 Noviembre 1990

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.1, apartados 1) y 11), la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de archivos, bibliotecas y museos y de patrimonio cultural e histórico de interés para la Región.

Promulgadas ya las leyes de archivos, bibliotecas y museos de la Región de Murcia, las cuales contemplan en sus artículos 6.1.A, 3.A y 3.2, respectivamente, un Consejo Asesor Regional cuya composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de los órganos consultivos de la Administración Regional, y con el fin de facilitar la participación de los grupos sociales e instituciones mediante el adecuado órgano colegiado de consulta y asesoramiento que permita la mayor garantía y acierto de cuantas medidas puedan adoptarse en este ámbito.

En su virtud a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de octubre de 1990.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea el Consejo Asesor Regional de Archivos, Bibliotecas y Museos, previsto en las Leyes 5/1990, de 11 de abril de Museos, 6/1990, de Archivos y Patrimonio Documental y 7/1990, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, adscrito a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo a través de la Dirección General de Cultura.

Artículo 2.

El Consejo Asesor estará formado por los siguientes miembros:

- 1.- Presidente: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo.
- 2.- Vicepresidente Primero. El Secretario Sectorial para la Cultura y el Deporte.
- 3.- Vicepresidente Segundo. El Director General de Cultura.
- 4.- Vocales:
 - Los titulares de los servicios de bibliotecas, museos y archivos que, en su defecto, podrán ser sustituidos, respectivamente, por los directores de la Biblioteca Pública y Museo de Murcia y del archivo histórico que se determine.
 - Un representante de la Universidad de Murcia.

- Un vocal en representación de los Municipios de la Región designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Un vocal en representación de las Asociaciones Profesionales del sector con mayor implantación en la Región y designado por las mismas.
- Tres miembros designados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Cultura, entre aquellas personas de reconocido prestigio y conocimiento en estas materias.

Asistirá con voz pero sin voto un funcionario adscrito a la Dirección General de Cultura, quien actuará como Secretario.

Artículo 3.

Son funciones del Consejo Asesor:

- a)** Informar los proyectos de normas técnicas y reglamentos de funcionamiento de los centros integrados en los Sistemas de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se adopten en ejecución y desarrollo de las leyes que les afectan.
- b)** Conocer la planificación general que, en materia de archivos, bibliotecas y museos, elabore anualmente la Consejería.
- c)** Estudiar los modelos de convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas y las condiciones de su integración en los Sistemas de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- d)** Asesorar sobre los programas de actuación de la Consejería en materia de fomento de la lectura, conservación y difusión de fondos documentales, e investigación y acrecentamiento de los museos.
- e)** Proponer a la Consejería la adopción de cuantas medidas estime oportuno para la protección y defensa del patrimonio bibliográfico y documental, y de aquellos otros bienes muebles recogidos o no en los archivos, bibliotecas y museos de la Región.
- f)** Informar sobre cuantas otras cuestiones relacionadas con estas materias les sean sometidas a consulta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 4.

1.- Son funciones del Presidente:

- a)** Representar al Consejo Asesor en cuantos actos sea procedente.
- b)** Convocar, presidir y levantar las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes.

- c) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.
- d) Recabar los informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento del Consejo Asesor.
- e) El Presidente podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes.

2.- Son funciones de los Vicepresidentes.

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Colaborar en el ejercicio de las funciones que correspondan al Presidente.
- c) Realizar todas aquellas funciones que específicamente le sean encomendadas por el Presidente.

3.- Son funciones de los vocales:

- a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para adopción de los acuerdos del Consejo Asesor.
- b) Formular, en su caso, propuestas, enmiendas orales y votos particulares a los informes del Consejo Asesor.

4.- Son funciones del Secretario:

- a) Preparar y cursar por orden del Presidente y previa su aprobación la convocatoria y Orden del día de las sesiones del Consejo Asesor, en el que podrán incluirse las propuestas formuladas por escrito por los vocales, siempre que hayan sido recibidas por el Presidente con adecuada antelación para ser debatidas en la siguiente sesión.
- b) Prestar asistencia al Consejo Asesor en el curso de las sesiones.
- c) Llevar y custodiar los libros de actas de las reuniones del Consejo y cuanta otra documentación que con él se relacione.

5.- Los vocales no podrán hacerse representar ni delegar su voto en otra persona, a excepción de lo señalado en el primer apartado del artículo 2.4 del presente decreto.

Artículo 5.

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo 6.

Los miembros del Consejo Asesor podrán percibir las dietas de asistencia

reglamentariamente establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para que pueda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de octubre de 1990.- El Presidente, Carlos Collado Mena.- El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.